

Epase

Como yo Domingo Ruiz de Arbujo
vecino del lugar de Castillo: otorgo que re-
cibo en Arrendamiento del Señor D. Nica-
sio Jose de Velasco y Alaba vecino de esta
ciudad de Sitoria veinte heredades e pan-
tidas sitas en terminos de dho lugar que
con sus sembraduras y linderos son las
siguientes =

1.º Primeramente una heredad en el termi-
no de Sotuxi sembradura de tres faneg-
as y media suzquera por el medio
dia con heredad de Juan de Arriabe
vecino de esta dha ciudad y por el norte
rodeada de Caba =

2.º Otra en el termino de Basalde sem-
bradura de fanega y media, lindera por
el norte con heredad de Maria de Camp-
de Argandoña vecina del lugar de
Zurbano, y por el medio dia a heredad
de Santos de Otazu vecino del lugar
de Atolimilla de la rivera =

3. Y otra en el termino de Basalde sembradura & una fanega que por el medio dia alinda con heredad de D.^o Yzacio & Lopdana vecino a esta dha ciudad, y por el norte con heredad de D.^o Juan Bautista de Porcel vecino de ella =

4. Y otra en el mismo termino sembradura & diez celemines lindeza por el medio dia con Ciudad & Francisca Jimenez moradora en dho lugar de Castillejo, y por el norte a Ciudad del refexido D.^o Juan Bautista de Porcel =

5. Y otra en dho termino sembradura & quatro celemines que por el medio dia suzea con heredad del referido Porcel, y por el norte a un rio =

6. Y otra en el termino de Sarrinco sembradura & nueve celemines lindeza por el medio dia al rio, y por el norte a Ciudad & Samuel de Lamin vecino de Arcaya =

7. Y otra en el termino de Corrugana sembradura & media fanega lindeza

vera por el medio dia y norte con heredades de las cuonpas de Alegria =

8. H. otra en el termino de Nelaia sembradura de media fanega suaguera por el meridiano con heredad del referido D.^o Juan Bautista de Poxel, y por el norte a otra de dha utania Bautista de Argandoña =

9. H. otra en dho termino sembradura de quatro celemines lindera por el medio dia con heredad de Juan de Grenchen morador en el lugar de Arriñes, y por el norte a Ciudad de Thomas de Larra veino al lugar de Arriaga =

10. H. otra en el termino de Balbexdi sembradura de fanega y media suaguera por medio dia con heredad de los canonicos de Santa Maria de esta dha Ciudad, y por el norte con otra de los mismos =

11. H. otra en el termino de Santa Cruz sembradura de quatro celemines lin.

deza por el medio dia con heredad de
francisca de Puebara moxada en dho
lugar de Castillo y por el norte otra
de la misma =

12. H. otra en el termino de Furzax sem-
bradura de fanega y media surquera
por el medio dia ala senda que se va
a uendiola, y por el norte a heredad
de Comberro de San Francisco desta
dha Ciudad =

13. H. otra en el termino de Pozueta sem-
bradura de cinco celumines que por
el medio dia alinda con heredad de
la referida francisca de Puebara
y por el norte otra del referido D.
Juan Bautista de Porcel =

14. H. otra en el termino de Otazana
sembradura de fanega y media, im-
deza por el medio dia al Cammino
que se va a uendiola, y por el norte
con heredad del mencionado Don
Juan Baup^{ta} de Porcel =

15. Y otra en el termino regorio sem-
bradura de ~~pa~~ nega y media surquera
por el medio dia con heredad al referi-
do D.º Ignacio de Alpidana, y por el
norte con otra del sobre dicho D.º Juan
Baptista de Porcel =

16. Y otra en el termino de xotuxi sem-
bradura de tres celemines y medio sur-
quera por el medio dia con heredad
del Convento de Santo Domingo desta
dha Ciudad, y por el norte otra al
precitado D.º Juan Baptista de
Porcel =

17. Y otra en dho termino sembradura
de tres celemines que por el medio dia
y norte alinda con heredades de Juan-
te de Arriano vecino del referido lu-
gar de Castillo =

18. Y otra en el termino de Itatape, sem-
bradura de ocho celemines que por
el norte surca con heredad al insi-
miado D.º Juan Baptista de Por-
cel, y por el medio dia al Camino que

seba Adholugan a Castillo para
Mortuun = _____

19. Y otra en el termino de Chostauumbide
sembradura de Cinco Celemines linderada
por el medio dia a heredad de los he-
rederos de Angel e Ifranguir, y por el
norte al rio de recara cha = _____

20. Y otra en el termino de Ixtiana sem-
bradura de Cuatro Celemines, surge-
ra por el medio dia a un rio, y por
el norte a heredad de los herederos de
Pablo de Cerio vecino que fue de Cun-
diola = _____

Las Cuales Dhas Sembras heredades arriba
distinguidas las tomo en este arriendo del
expresado señor D. Nicolas Jose de Velasco
y otorgaba para tiempo y espacio de nueve
años que empezaron a correr y con-
tarse desde el dia quince^a de mayo^a de
Agosto del presente y por renta en
cada uno de ellos de Sette fanegas y
media de trigo blanco y Valenciano

por renta, seu Impio Dar y tomar me-
 didas y puestas a mi costay espensas en
 esta dha Ciudad, Casa y poder del espre-
 sado señor D.ⁿ Alcasio; Cuya primera
 paga en la forma espresada he de hacer
 para el dia quince ma señora de Agosto
 el proximo Semidax con mil ochocientos y
 uno y las demas subsiguientemente sin in-
 terpolacion ni descuento alguno para
 semejante dia de cada uno de los ocho con-
 secutivos restantes, pena de execucion
 y costas de la cobranza a que se podra pro-
 ceder pagados que sean dhos plazos
 y qualquiera de ellos respective sin
 haber dado la correspondiente satis-
 faccion; Y jurame dho nueve años
 me obligo a labrar las referidas Cre-
 dades, y en defecto a pagar su renta
 de suyo, y al fin de ellos a depurar del-
 livadas, y labradas segun estilo del Pue-
 blo y a dar y reconocer de Peritos
 nombrados por una y otra parte

y tercero en caso de discordia; sola pena
tamb. de ser apremiado á ello por los
rigores del dño, y de satisfacer las co-
tas, danos perjuicios y menoscabos
que de lo contrario resultaren. Y son
condiciones expresas de esta carta que
no las he de poder subarrendar dhas
heredades, y que la limpia y abex-
tura de los ríos y sequias de ellas, du-
rante este, arriendo ha de ser a mi cu-
enta y cargo. Y la firma de esta
carta y cumplimiento de lo referido
en ella me obligo con mi persona y bienes
hacidos y por hacer; y para que me
compelan á ello así como si fuese por
sentencia definitiva de Jues Compe-
tente á mi instancia dada, pronun-
ciada, consentida y pasada en auto-
ridad de cosa juzgada do el poder
necesario á los que de mis causas pue-

dan y deban conocer á la Jurisdiccion
 de los quales prometiere y renunciare
 tales fueros, y dotos con mi favor contra
 qual en forma. Y asi lo otorgo en esta
 Ciudad de Victoria á once dias del mes
 de Diciembre de mil y ochocientos años,
 siendo testigos D. Manuel Ruiz de Azua, y
 Rafael Antonio de Llorra residentes
 en ella, y Manuel de Concha vecino
 de Guadalupe de la Oca; Y el otorgante ag.
 y el Sr. D. J. de Comercio no firmó,
 que dijo no saber, y así luego lo hizo
 uno de los testigos = Rafael Antonio
 de Llorra = Antuerrn Jorge Antonio
 de Azua = _____

Yo el dho. Jorge Antonio de Azua,
 Escribano, de su Mag.^d, y del num. de
 esta Ciudad de Victoria, que pre-
 sente fui al otorgante, de esta
 fe, en fee de ello, y de que consta

Queda conlunata, que queda
en mi oficio, signo, y firma; y ba
en lino o la Utile, con esta—

Intestm. de de Verdad

Jorge Antonio de Azuaga

Handyma

Vitoria y Castillo año de 1800

Auxendamo

De lo heredades otorgado p. Dom.
Ruiz Estebulo p. 9 años cont. desde
nra Señora 15 de Mayo el pñes. y q.
rentan cada uno de ellos 2 reales
janez y media de trigo; 1.º paga
Agosto en milochoneros y uno y
las 2 mas subesibam =

En sabon

Del Sr. Juan José de Alamo y Alaba

L.º. Anual
Q